

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.
Radicado: 110014003016 2021 01198 00
Causante: DEMETRIO FEO PINZÓN

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del C.G del P., el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante **DEMETRIO FEO PINZÓN**.

2.- RECONOCER como heredero **EDGAR ARMANDO FEO ROJAS**, en su condición de hijo legítimo de la causante. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento SUCESORAL de que tratan los artículos 487 y siguientes del C.G del P.

4.- INFORMAR la apertura de la presente sucesión a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN indicando el nombre del causante y el valor de los bienes que conforman la masa sucesoral, de conformidad con el artículo 490 ibídem.

5.- EMPLAZAR a los demás herederos que se crean con derecho de intervenir en este asunto, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G del P.

6.- REQUERIR a la señora **ESPERANZA FEO**, para los efectos del artículo 492 del C.G.P. y 1289 del Código Civil, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste si acepta o repudia la herencia, so pena de aplicar los efectos previstos en la ley sustantiva.

6.1.- NOTIFICAR a la señora **ESPERANZA FEO** en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

6.2.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

7.- Quien comparezca al proceso, deberá acreditar en legal forma el parentesco o calidad de heredera con la causante. (Artículos 1040 y 1042 del Código Civil).

8.- **ORDENAR** a la apoderada del heredero reconocido informe la dirección física o electrónica de la señora Esperanza Feo, para tal fin se advierte de las sanciones por aportar información falsa. (arts 8 Decreto 806 de 2020 y art 86 C.G.P.)

9.- **RECONOCER** a la abogada **NUBIA DEL CARMEN CAMACHO** como apoderada del heredero aquí reconocido, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f044d6521e5f32e795061dd456e0643fb4e386a6c163847e52446cddff7d9d9**

Documento generado en 02/03/2022 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>